



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 93-2020-MDY

Yura, 04 de junio del 2020

VISTOS:

El Informe N° 018-20202-MDY-CE-OXI de la presidenta de la Comisión Especial y el Informe Legal N° 00087-2020-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre que se exceptúe de la suspensión de plazos de la fase de Actos Previos de las Convocatorias N° 001-2020-CE-MDY-LEY29230 del ejecutor y 002-2020-CE-MDY-LEY29230 de la supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo prescrito el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación, según lo prescrito en el artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-9, plazo que se prorrogó por trece días calendario mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y posteriormente prorrogado por catorce días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, complementariamente a dicho marco normativo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se suspendió por 30 días hábiles el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la referida norma. Tal suspensión es complementa en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 donde se suspende por 30 días hábiles los plazos de inicio y tramitación, tanto de los procedimientos administrativos, como de los procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazos, incluso los regulados en leyes y disposiciones especiales, que se tramiten en entidades del sector público, el cual ha sido modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y posteriormente por el Decreto de Urgencia N° 087-2020, ampliando su vigencia hasta el 10 de junio.

Que, de los Decretos de Urgencia contemplan la posibilidad de que las entidades públicas puedan aprobar mediante resolución algunos procedimientos que se exceptúan de tal suspensión, tal como lo establece el numeral 12. 2 del Decreto de Urgencia N°053-2020: "12.2 Asimismo, *facúltese a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a:* a) *La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas.* b) *La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.*"

Que del Informe N° 018-20202-MDY-CE-OXI de la presidenta de la Comisión Especial señala que el decreto supremo reitera las facultades de la entidad para que mediante resolución de alcaldía se exceptúe de la suspensión el acto previo del proceso de selección de la obra por impuestos de seguridad ciudadana la cual se encuentra en etapa de actos previos al proceso de selección y es de interés de la población por el impacto en el distrito de Yura.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 949079423 / 949079445

✉ www.muniyura.gob.pe

Que, conforme el Informe Legal N° 00087-2020-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala: "...3.1 Legalmente existe el respaldo normativo para que, mediante acto resolutivo, el titular de la entidad resuelva aprobar que el proyecto de obras por impuestos en cuestión este exceptuado de la suspensión de plazos establecidos en el Decreto Urgencia N° 026-2020, 029-2020, 053-2020 y posteriormente por el Decreto de Urgencia N° 087-2020, con lo cual se podría dar inicio a su prosecución respetando los plazos y requisitos establecidos en el TUO de la Ley n°29230 y su reglamento..."

Que en uso de las facultades conferidas de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, refiere qué es función del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así mismo en el art. 43 de la misma ley indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos.

RESUELVE:

Artículo 1: EXCEPTUAR de la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos a los Actos Previos del Proceso de Selección N° 001-2020-CE-MDY-LEY 29230 Bases para la contratación del financiamiento, elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y financiamiento de la supervisión y del Proceso de Selección N° 002-2020-CE-MDY-LEY 29230 (primera convocatoria) Bases para la contratación del servicio de la entidad empresa privada supervisora de la elaboración del expediente técnico y ejecución; del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yura - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", con Código Único n°2469557.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

